



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200007758

28 OCT 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/1066/09

**Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Jaca**
secretaria@aytojaca.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a ubicación de contenedores.

I.- HECHOS

Primero.- El día 23 de julio de 2022 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En el referido escrito se exponía lo siguiente:

“Que desde que en Jaca se implanta el sistema de recogida de basuras con los camiones articulados, en el frontal de la Comunidad de X, los vecinos de esta comunidad venimos sufriendo la ubicación de un contenedor de basura orgánica, otro de papel y otro de vidrio. Desde el principio, esos contenedores han sido utilizados por el supermercado A. de la Calle Correos, la Frutería B. de la Calle Domingo Miral-esquina calle Correos, el almacén de alimentación de L. frente a esta frutería, así como otros negocios, además de los propios vecinos de la Calle Correos y Domingo Miral, siendo siempre insuficientes un solo contenedor de cada tipo de residuos para este cruce de calles.

Como consecuencia, todos estos establecimientos dejan fuera de los contenedores los residuos cuando se llenan, inundando la acera de desperdicios y resultando un paso estrecho, resbaladizo, insalubre y peligroso para todos los vecinos, y sobre todo para los de mayor edad como es mi caso, pues a mis 93 años uso un andador para poder salir a la calle y desplazarme.



Hace algún tiempo resbalé y tuve una caída por pisar restos de comida del contenedor de orgánicos, sin consecuencias serias aquella vez, pero dada mi edad actual, probablemente no correría la misma suerte si vuelvo a tener un accidente al resbalar y del que sería responsable ese Ayuntamiento.

Recientemente, se ha producido un aumento del número de contenedores en la fachada de X, ocupando actualmente los contenedores todo el inmueble de extremo a extremo, delante de la fachada, e incluso delante del local en venta "T", y que no van a poder venderlo con un basurero delante de la misma puerta del local, o al menos no podrán abrir ninguna tienda de comestibles, frutería, panadería etc.

Por consiguiente, los que seguimos siendo perjudicados desde el principio de la colocación de los contenedores, y más ahora con el refuerzo de los mismos al ocupar ya toda la fachada, somos la Comunidad X, tanto antes de colocar los contenedores nuevos como en la actualidad.

En cualquier caso, también nos perjudica la actual ubicación de los contenedores para la entrada y salida al garaje de nuestra comunidad, pues demasiadas veces queda el contenedor más cercano a la entrada del garaje demasiado pegado al portón de acceso, dificultando la entrada al ser una calle con aparcamientos en ambos lados, y por lo tanto de difícil maniobra a pesar de pagar rigurosamente nuestro vado.

En el Ayuntamiento debe haber quedado constancia de la infinidad de veces que se ha avisado a la policía local para que se movieran los contenedores al no poder acceder a los garajes de la Comunidad; problema que nunca ha sido resuelto, porque durante un tiempo dejan separado el contenedor y siempre vuelven a dejarlo demasiado cercano a la entrada al garaje al no haber espacio suficiente para el número de contenedores existentes.

Por todo lo expuesto, la Comunidad de X SOLICITA:

Que se desplace uno de los contenedores de orgánicos, otro de papel y el de cristal de X 17, a la Calle Correos-esquina Domingo Miral, y que pueda dar servicio al Supermercado A. y los vecinos de esa parte de dicha calle. (Hay hueco suficiente para su ubicación sin quedar delante de portales de vecinos ni comercios).

Que el otro contenedor de orgánicos y el de envases se coloque en el espacio de aparcamiento de zona azul delante de la Frutería B. esquina con calle Domingo Miral, y frente a la tienda de alimentación L. para dar servicio a estos negocios y parte de los vecinos de Domingo Miral. No hay ningún contenedor en las proximidades de los negocios que más desperdicios generan, aun existiendo mucho más espacio de separación entre el espacio potencial de colocación de contenedores y la fachada de los inmuebles, como es el



caso de esta Frutería, donde existe una plaza de aparcamiento y se podrían colocar estos dos contenedores, quedando unos 6 metros entre esos contenedores y la fachada, debido a los soportales en ese punto de la calle más la acera, sin molestar a ningún vecino ni negocio. Los contenedores más próximos quedan lejos en el acceso a la Plaza Cortes de Aragón, que proporcionan servicio a toda esa parte de la Plaza y a unos pocos vecinos del principio de la calle Domingo Miral.

Siempre tendrían más cuidado en meter toda la basura de la frutería en el contenedor que como la dejan actualmente en su actual ubicación, con todas las cajas fuera de los contenedores.

Que se instale un nuevo contenedor de orgánicos en Calle Coso, esquina Domingo Miral, para dar servicio a los negocios de la parte final de la calle Domingo Miral y los vecinos de esa parte de la calle. (Otro espacio viable al no tener portal de vecinos ni negocios).

Que se estudie una ubicación rotatoria entre distintas zonas de la Calle Domingo Miral, Calle Correos y Coso para que no siempre los perjudicados por los contenedores de basura sean los mismos vecinos.

En ese sentido, consideramos que ya hemos sufrido la ubicación de los contenedores en nuestra fachada, delante de nuestro portal, durante demasiado tiempo, y que la proximidad a la puerta de entrada al inmueble, la falta de limpieza de los mismos y del entorno afectan a la salubridad de la zona.

De este modo, entendemos que la administración local debe acometer importantes esfuerzos para encontrar soluciones a la ubicación de los contenedores de basura de esta calle, sin que sean ubicados delante de un portal de entrada y salida de personas.”

Segundo.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento se nos indicó lo siguiente:

“En contestación a su escrito de fecha 2 de agosto de 2022 solicitando información de la colocación de contenedores de residuos urbanos en la C/ Domingo Miral n.º. de Jaca (expte. Q22/1066/09) debo comentarle que la distribución en la ciudad de los contenedores de residuos urbanos (fracciones de vidrio, papel-cartón, envases, orgánico y resto) se organiza por los Servicios Técnicos Municipales y los responsables de la empresa GRHUSA con criterios objetivos de viabilidad, eficacia y mejora en la prestación del servicio.

Por el momento, se considera que el emplazamiento escogido en ese tramo de vía es el más adecuado para la ubicación de esa batería de contenedores. En todos los casos se realiza un seguimiento permanente del funcionamiento del servicio y se intenta atender las sugerencias que hacen llegar los vecinos. En puntos delicados como el de referencia, se refuerza la limpieza viaria y también, en caso de mal uso, el Ayuntamiento se dirige a los comercios que incumplen las reglas de utilización.



La propuesta de colocar los contenedores en la puerta de otro vecino no es algo que, en principio, pueda ser atendible, ya que como ha quedado expuesto, la distribución se hace con criterios objetivos de eficacia en la prestación del servicio. En este caso no consta ningún vecino de 93 años domiciliado en C/ Domingo Miral nº..., aunque sí ha habido quejas del titular del local comercial por la “pérdida de valor” del mismo, argumento que tampoco se considera deba modificar el criterio de prestación de un servicio de interés general.”

También se añade que:

“Por supuesto este Ayuntamiento está receptivo a contrastar otras propuestas técnicas que aseguren la misma viabilidad y eficacia en la prestación del servicio, pero mientras ello no se demuestre, no puede optar por realizar ubicaciones de contenedores “a la carta”, ya que nadie quiere voluntariamente un contenedor de residuos cerca de su local o portal. La convivencia social conlleva pequeñas molestias necesarias para garantizar un espacio urbano ordenado y limpio; la mayoría de ciudadanos así lo entienden, y la existencia de quejas aisladas, no pueden modificar los criterios de interés general.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 42 y 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los municipios ostentan competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos y deben prestar necesariamente tales servicios.

Segunda.- Como en más de una ocasión se ha puesto de manifiesto, esta Institución no considera apropiados los emplazamientos que disten ampliamente de los hogares de los vecinos o aquellos otros que, por su cercanía a otras viviendas, pudieran generar molestias por malos olores, ruidos y otras circunstancias que inevitablemente llevan aparejados los sistemas de depósitos de residuos. De este modo, entendemos que la Administración local debe acometer importantes esfuerzos para alcanzar soluciones del agrado de la ciudadanía en general que garanticen los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos afectados. En este caso en particular, los vecinos afectados manifiestan los problemas de salubridad que les genera la batería de contenedores, así como las molestias en la entrada y salida del garaje, lo que ha propiciado múltiples llamadas a la policía local.



Tercera.- El Ayuntamiento tiene derecho a decidir la ubicación de los elementos necesarios para el servicio de recogida de basura, pero la materialización al caso concreto de tal derecho, en el que la administración cuenta con un amplio margen de discrecionalidad, no debe hacerse de forma arbitraria, sino siguiendo unos criterios razonables, que bien pueden ser los de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano mencionados en muchas de las Ordenanzas que regulan este tema.

Cuarta.- Puede traerse a colación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, sala de lo contencioso-administrativo, sección 1ª, de 3 de octubre de 2011, que, confirmando la Sentencia de primera instancia que se había recurrido (que reconocía como situación jurídica individualizada el derecho del actor a que por parte del Ayuntamiento de Alfajarín se procediera a la ubicación de los contenedores de basura sitios debajo de su ventana, en un nuevo lugar que no ocasionase molestias a los vecinos), dice que: «Sentado lo anterior se ratifican en esta instancia los acertados razonamientos que se contienen en la sentencia recurrida, debiendo remarcar que no se cuestiona la competencia del Ayuntamiento para la gestión de residuos sólidos, al ser el municipio el que ejerce aquella competencia, tal y como prevé el artículo 42.f de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, ahora bien el ejercicio de las competencias del ente local debe desarrollarse evitando las molestias que puedan generarse por su gestión, es decir tal y como se infiere del artículo 12 de la Ley 10/1998 de 21 de abril sin que se provoquen incomodidades por el ruido o los olores. Por tanto, aunque las condiciones administrativas impuestas de toda índole se cumplan, no cabe duda, tal y como se infiere de la prueba practicada en autos, que a la familia del actor se le han ocasionado molestias al colocar los contenedores referidos debajo de su ventana... Por ello, en aras de la equidad y la distribución de cargas, es obvio que las molestias deben ser asumidas por la totalidad de los que resultan beneficiados por el servicio efectuado, siendo adecuada la sentencia apelada, que, valorando la totalidad de circunstancias a las que se ha hecho referencia, no hace sino efectuar una justa distribución de las mencionadas cargas que no son sino contrapartida de los beneficios derivados de la prestación del servicio referido».



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

En el supuesto analizado, los promotores de la queja han propuesto emplazamientos alternativos y, a entender de esta Institución, debería valorarse su viabilidad técnica y su eficacia.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Sugerir al Ayuntamiento de Jaca que, tomando en consideración las distintas alternativas propuestas, valore la posibilidad de una mejor ubicación de la batería de contenedores objeto de esta queja conforme a los criterios anteriormente señalados, y proceda, en su caso, a efectuar los cambios que resulten del mismo, alcanzándose una situación de equidad y distribución de cargas.

Sugerir que, si fuera preciso, se intensifiquen las labores de recogida de basuras y de limpieza de la zona objeto de la queja, en aras de evitar la generación de problemas de salubridad y ornato público a los vecinos, derivadas de la acumulación de residuos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 27 de octubre de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia